PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00107-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **HELBER JOAQUIN PARRA ARENALES,** como endosatario para el cobro del señor **BENJAMIN TAMI,** contra **ELBA CARVAJAL VALENCIA,** por la cantidad principal de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000)**, discriminados de la siguiente forma:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000.oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, suscrita el 24/04/2012 y con fecha de exigibilidad de 24/03/2017.

- Por los INTERESES DE PLAZO liquidados sobre la cantidad anterior, desde el 24/04/2012 al 24/03/2017, a la tasa del 2% mensual, pactada dentro del título valor.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 25/03/2017 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, suscrita el 24/04/2015 y con fecha de exigibilidad de 19/06/2015.

- Por los INTERESES DE PLAZO liquidados sobre la cantidad anterior, desde el 24/04/2015 al 19/06/2015, a la tasa del 2% mensual, pactada dentro del título valor.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 20/06/2015 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000.oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, suscrita el 24/04/2015 y con fecha de exigibilidad de 24/06/2015.

- Por los INTERESES DE PLAZO liquidados sobre la cantidad anterior, desde el 24/04/2015 al 24/06/2015, a la tasa del 2% mensual, pactada dentro del título valor.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 25/06/2015 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado

las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

TERCERO: RECONOCER al Dr. **HELBER JOAQUIN PARRA ARENALES** quien actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2545884f9c7e958387d826ce7d109254c3a34441b63e597b1259fbca9cc3aa83
Documento generado en 03/07/2020 01:40:22 PM